



Mario Humberto Vázquez Robles
SENADOR DE LA REPÚBLICA

Senado de la República, a 25 de agosto de 2026.

SEN. LAURA ITZEL CASTILLO JUÁREZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA
PRESENTE

El suscrito, **MARIO HUMBERTO VÁZQUEZ ROBLES**, senador de la República, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXVI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 77, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 8, numeral 1, fracción II y 276 del Reglamento del Senado de la República, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea la presente proposición con Punto de Acuerdo, al tenor de las siguientes:

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE EL SENADO DE LA REPÚBLICA, PRIMERO, EXHORTA A LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES Y A LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA A DAR CUMPLIMIENTO IRRESTRICTO Y SIN DILACIÓN AL TRATADO DE EXTRADICIÓN ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; SEGUNDO, EXHORTA AL SENADO DE LA REPÚBLICA A ANALIZAR Y, EN SU CASO, DECLARAR LA DESAPARICIÓN DE PODERES EN EL ESTADO DE SINALOA, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 76, FRACCIÓN V, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; Y TERCERO, EXHORTA AL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL A ACTUAR ANTE LAS ACUSACIONES DE NARCOPOLÍTICA Y CORRUPCIÓN EN DICHA ENTIDAD.



Mario Humberto Vázquez Robles
SENADOR DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDOS

I. El 29 de abril de 2026 se hizo público que el Departamento de Justicia de los Estados Unidos de América formuló acusación formal (indictment) en contra del gobernador constitucional de Sinaloa, Rubén Rocha Moya, del entonces senador de la República Enrique Inzunza Cázarez, y de otros ocho funcionarios y exfuncionarios estatales, por su presunta asociación delictuosa con la facción de “Los Chapitos” del Cártel de Sinaloa, para facilitar el tráfico internacional de narcóticos y perpetrar actos de violencia extrema. La acusación de reemplazo S9 23 Cr. 180 (KPF), emitida por el Tribunal de Distrito de los Estados Unidos para el Distrito Sur de Nueva York, imputa a Rocha Moya tres cargos formales: asociación delictuosa para la importación de narcóticos; posesión de ametralladoras y dispositivos destructivos; y asociación delictuosa para poseer dicho armamento, además de sostener que su elección como gobernador en junio de 2021 se obtuvo mediante el apoyo directo de los líderes de “Los Chapitos”, incluyendo el robo de urnas y la intimidación de candidatos opositores, a cambio de la entrega del control de la Policía Estatal de Sinaloa al crimen organizado. Al senador Enrique Inzunza Cázarez se le atribuye haber fungido como enlace directo entre los hijos de Joaquín “El Chapo” Guzmán y el gobernador Rocha Moya. La acusación contempla, además, el decomiso de bienes y ganancias obtenidos directa o indirectamente de dichas actividades ilícitas.

II. La propia acusación estadounidense señala que el Cártel de Sinaloa financió y operó la campaña electoral de Rubén Rocha Moya en 2021, proceso en el que fue postulado por el partido político nacional MORENA (movimiento de regeneración nacional), mediante el robo de urnas, el secuestro de operadores políticos de oposición y la intimidación sistemática de votantes, vulnerando con ello los principios constitucionales del Estado democrático de Derecho y de la regularidad de todo proceso electoral.



Mario Humberto Vázquez Robles
SENADOR DE LA REPÚBLICA

III. La permanencia y, más aún, el reciente regreso a funciones de un gobernador formalmente acusado por una potencia extranjera de pactar con la delincuencia organizada, generan incertidumbre jurídica y de seguridad que afecta directamente al sector productivo del estado, ahuyenta la inversión nacional y extranjera, y pone en riesgo tratados comerciales vitales como el T-MEC, al proyectar a una entidad federativa como un territorio capturado por el narcotráfico.

IV. El Gobierno de México, a través de la Secretaría de Relaciones Exteriores, confirmó desde el 29 de abril de 2026 la recepción de solicitudes de detención provisional con fines de extradición por parte de los Estados Unidos, remitiéndolas a la Fiscalía General de la República para el procedimiento correspondiente. A la fecha de suscripción del presente instrumento, y no obstante el tiempo transcurrido, no se ha informado a esta Soberanía de avances sustantivos en dicho procedimiento, lo que resulta inadmisibles frente a la contundencia de la investigación extranjera, sustentada en testimonios, nóminas de sobornos y registros de violencia extrema.

V. El Tratado de Extradición entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América, vigente desde 1980, obliga a ambas naciones a cooperar estrechamente contra la delincuencia y a entregar a las personas reclamadas por procedimientos penales, sin que la afinidad política, el cargo público o el fuero constitucional constituyan excepción válida para su cumplimiento. Sobre el particular, el Tratado dispone:

ARTÍCULO 11. Detención Provisional

1.- En caso de urgencia, cualquiera de las Partes Contratantes podrá pedir, por la vía diplomática, la detención provisional de una persona acusada o sentenciada. El pedimento deberá contener la expresión del delito por el cual se pide la extradición, la descripción del reclamado y su paradero, la promesa de formalizar la solicitud de extradición y una declaración de la existencia de una orden de aprehensión librada por autoridad judicial competente o de una sentencia condenatoria en contra del reclamado.



Mario Humberto Vázquez Robles
SENADOR DE LA REPÚBLICA

2.- Al recibo de un pedimento de esa naturaleza, la Parte requerida tomará las medidas necesarias para obtener la aprehensión del reclamado.

3.- Se pondrá fin a la detención provisional si, dentro de un plazo de sesenta días después de la aprehensión del reclamado, el Poder Ejecutivo de la Parte requerida no ha recibido la solicitud formal de extradición con los documentos mencionados en el artículo 10.

4.- El hecho de que se ponga fin a la detención provisional en aplicación del párrafo 3 no impedirá la extradición del reclamado si la solicitud de extradición y los documentos necesarios para fundarla enumerados en el artículo 10 son entregados posteriormente.

VI. Con posterioridad a la formulación de la acusación, el gobernador Rubén Rocha Moya solicitó licencia temporal para separarse del cargo. Sin embargo, el 21 de agosto de 2026 se reincorporó a la titularidad del Poder Ejecutivo del Estado de Sinaloa, decisión que fue anunciada sin el respaldo ni la notificación previa a la propia Presidencia de la República, y que motivó el rechazo expreso de amplios sectores políticos y sociales, así como de la Titular del Ejecutivo Federal, quien manifestó públicamente que dicho regreso “no le parecía pertinente”.

VII. Transcurridas apenas poco más de treinta horas de su reincorporación, el 23 de agosto de 2026 el Congreso del Estado de Sinaloa aprobó por unanimidad una nueva licencia, en esta ocasión de carácter indefinido, para que Rubén Rocha Moya se separe nuevamente del cargo de gobernador, designando el 24 de agosto de 2026 a la persona que fungirá como titular del Poder Ejecutivo estatal con carácter interino. Esta sucesión de licencias, reincorporación y nueva licencia en un lapso de menos de treinta y seis horas evidencia un estado de ingobernabilidad, inestabilidad institucional e incertidumbre en el ejercicio del Poder Ejecutivo de Sinaloa, que resulta inadmisibles para la vida constitucional del estado y que no puede utilizarse como mecanismo para dilatar



Mario Humberto Vázquez Robles

SENADOR DE LA REPÚBLICA

indefinidamente las investigaciones penales nacionales e internacionales en curso, ni para conservar de facto el control político y el fuero constitucional sin ejercer las funciones inherentes al cargo.

VIII. El artículo 76, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, otorga al Senado de la República la facultad exclusiva de declarar, cuando hayan desaparecido todos los poderes constitucionales de un Estado, que es llegado el caso de nombrarle un gobernador provisional, quien convocará a elecciones conforme a las leyes constitucionales del propio Estado. La Ley Reglamentaria de dicha fracción constitucional prevé, entre los supuestos que actualizan la desaparición de poderes, la imposibilidad física o la renuencia sistemática de los titulares de los poderes locales para ejercer las funciones que les corresponden, cuando ello ponga en riesgo la gobernabilidad, la seguridad y el orden constitucional de la entidad federativa. La sucesión de licencias del gobernador de Sinaloa —descrita en el considerando que antecede—, sumada a la naturaleza y gravedad de las imputaciones que penden en su contra ante tribunales extranjeros, configura un escenario de vacío de autoridad, falta de certeza en el ejercicio del Poder Ejecutivo local y riesgo grave para la gobernabilidad de la entidad, que amerita ser valorado por el Senado de la República en ejercicio de la atribución que la Constitución le confiere.

IX. Resulta jurídicamente inadmisibles que servidores públicos formalmente acusados por delitos graves vinculados con el crimen organizado utilicen figuras como la licencia temporal o indefinida al cargo para eludir el ejercicio pleno de sus responsabilidades, conservar prerrogativas políticas y, en su caso, el fuero constitucional, sin que ello se traduzca en una separación definitiva que permita el desarrollo transparente e imparcial de las investigaciones nacionales e internacionales correspondientes.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a la consideración de esta Soberanía, con carácter de **URGENTE RESOLUCIÓN**, la siguiente proposición con:



Mario Humberto Vázquez Robles
SENADOR DE LA REPÚBLICA

PUNTOS DE ACUERDO

PRIMERO. El Senado de República exhorta respetuosamente a la Titular del Poder Ejecutivo Federal, para que, a través de la Secretaría de Relaciones Exteriores y de la Fiscalía General de la República, dé cumplimiento estricto, irrestricto y sin dilación política alguna a lo previsto en el Tratado de Extradición entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América, aplicando de forma inmediata lo dispuesto por el artículo 11 del citado instrumento internacional, garantizando que las personas imputadas comparezcan ante la justicia, y evitando que las instituciones del Estado mexicano funcionen como mecanismo de protección o impunidad frente a señalamientos de narcotráfico y delincuencia organizada.

SEGUNDO. El Senado de la República solicita a la Secretaría de Relaciones Exteriores y a la Fiscalía General de la República que informen a esta Soberanía, de manera detallada y en breve término, el estatus jurídico actual de las solicitudes de extradición referidas, el curso de las investigaciones y averiguaciones correspondientes, y el grado de cumplimiento de los acuerdos de cooperación judicial internacional aplicables, guardando el sigilo indispensable de toda investigación criminal en curso.

TERCERO. El Senado de la República exhorta a la Secretaría de Relaciones Exteriores y a la Fiscalía General de la República para que, en el ámbito de sus atribuciones, entreguen al Consejo General del Instituto Nacional Electoral toda la información y documentación relacionada con las imputaciones y solicitudes de detención provisional materia del presente Punto de Acuerdo, incluidas las evidencias sobre violaciones graves y sistemáticas a los principios democráticos, el presunto financiamiento ilícito y la presunta vinculación de dirigentes y funcionarios en el estado de Sinaloa con organizaciones criminales.



Mario Humberto Vázquez Robles

SENADOR DE LA REPÚBLICA

CUARTO. El Senado de la República exhorta al Consejo General del Instituto Nacional Electoral a que, en el ámbito de sus atribuciones, inicie de inmediato el procedimiento oficioso correspondiente respecto de la eventual cancelación del registro del partido político nacional MORENA (movimiento de regeneración nacional), ante las evidencias de violaciones graves y sistemáticas a los principios democráticos, el financiamiento ilícito y la presunta vinculación de sus cuadros dirigentes en Sinaloa con organizaciones criminales, conforme a lo estipulado en la Ley General de Partidos Políticos y en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

QUINTO. El Senado de la República exhorta respetuosamente al Senado de la República para que, con fundamento en el artículo 76, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en su Ley Reglamentaria, analice los hechos relacionados con la reincorporación y posterior segunda licencia indefinida del gobernador de Sinaloa, Rubén Rocha Moya, y, de actualizarse los supuestos legales correspondientes, declare la desaparición de los poderes constitucionales en el Estado de Sinaloa y proceda al nombramiento de un gobernador provisional, a fin de restablecer la certeza institucional, la gobernabilidad y el orden constitucional en dicha entidad federativa.

SEXTO. El Senado de la República exhorta al C. Rubén Rocha Moya y al C. Enrique Inzunza Cázares a presentar licencia definitiva a sus respectivos cargos, y temporal o indefinida, a efecto de que las investigaciones nacionales e internacionales en su contra se desarrollen con total transparencia, sin que el fuero constitucional ni la titularidad formal de sus encargos sean utilizados como escudo de impunidad.

ATENTAMENTE

SENADOR MARIO HUMBERTO VÁZQUEZ ROBLES